Martes 2 de Enero de 1923 (Franqueo concertado) Núm. 1.º

Boletin Oftitu

Brill Theren Laurencers

DE LA

PROVINCIA DE PAI.F.NC.IA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. - Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la luy en la Gaceta Oficial. - (Art 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolutin, dispondrán que se fije 25,-3. categoría, 20.-4. categoría, 15. un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más esonchadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos .-- 1. categoría, 80 pesetas .-- 2. categoría,

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas. Particulares. -- Año, 40 pesetas. -- Semestre, 22. -- Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de trecha responsabilidad, de conservar los números de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital Oste Bolletin celeccionados ordenadamente para su directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertaran oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de pesets.

atrasado 50 céntimos de peseta: Todo pago se hará anticipado.

710 1.0. n ..., se o' speciór d'ancia del consejo de ministros Deros

PARTE OFICIAL

Gaceta del dia 1.º de Enero.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

EXPOSICIÓN.

SENOR: Por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Octubre de 1921, quedaron transferidas al Ministerio del Trabajo todas las atribuciones y tunciones que la Ley de 14 de Mayo de 1908 y et Reglamento de 2 de Febrero de 1912 y concordantes, asignaban al Ministerio de Fomento; y autorizado el Ministro que suscribe Para reorganizar los servicios que Pasaron á integrar el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, condera necesario, en primer térmio, evitar la posible confusión de Tenciones y representaciones, defi-Didas en los artículos 24 y 25 de la Ley antes mencionada, que estableció como organismos diferentes y autonomos, aunque dirigidos por un mismo Comisario general, una Ins-Pección de Seguros y una Junta consultiva dei Ministro; procede, en segundo lugar, lar intervención en la Junta consultiva de Seguros á las entidades exceptuadas en los números 1.º y 2.º del articulo 3.º de la I rias que si ciertamente en casos I

ley de 14 de Mayo de 1908, del mismo modo que por Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 se concedió intervención á los representantes de las Empresas de seguros de transportes terrestres y maritimos: perque las mutualidades referidas están sometidas á la revisión de sus Estatutos por aquel Centro consultivo y á la inspección quinquenal que pueda acordar el Comisario: siendo propósito de este Ministerio que en ningún caso puedan sufrir perjuicio los legítimos intereses de aquellas entidades que fructiferamente absorben una buena parte del ahorro nacional y que en todo momento tengan organos adecuados para expresar las necesidades y las conveniencias de tan importantes elementos de la previsión social, que en todos los paises hallaron amparo y especial tutela.

Es urgente también en una Junta y la que destaca el gran número do representaciones concedidas á las Empresas aseguradoras, ponderar y proporcionar aquel número de Vocales con el de asegurados españoles que en la actualidad tienen insuficiente aunque ilustrada representación; y teniendo en cuenta también que la complejidad de las materias sometidas á la Junta consultiva de Seguros recarga la labor de la misma, conviene también ampliar el número de los que han de actuar en concepto de competentes.

De igual modo es urgente, de otra parte, permitir el acceso á la corporación inspectora de todos aquellos elementos técnicos que están adornados de preparación suficiente en relación con los distintos aspectos que el seguro comprende; porque la inspección de Empresas aseguradoras reclama, al mismo tiempo, preparación actuarial, dominio de la contabilidad, conocimiento de la ciencia jurídica y competencia especial en estudios económicos y financieros: complejidad de mate-

extraordinarios puede ser del dominio de una sola inteligencia, se abarcarán mejor, ponderando en la selección de funcionarios, las especialidades de las distintas especu-

laciones científicas.

Por todo ello y usando de la facultad concedida al Ministro que suscribe por el Real decreto de 20 de Febrero de 1922, tengo el alto honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Docreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1922. -SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Abilio Calderón Rojo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo on decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, Reglamento de 2 de Febrero de 1912, Ley de 4 de Junio de 1908, articulos 1.º y 3.º, número 20 y 4.º del Reglamento de 4 de Julio de 1912, párrefo 2.º de la disposición especial primera y normas séptima y concordantes de la Ley de 22 de Julio de 1918, y Reglamento de 29 de Septiembre de 1918 reformado por Real decreto de 30 de Julio de 1921, el Caerpo técnico de Inspección de Seguros dependerá del Ministorio de Trabajo, Comercio é Industria, y será considerado como Corporación administrativa del Estado, á las órdenes de un Comisario general de Seguros.

La expresada Corporación técnica estará compuesta de Inspectores Jefes de Administración civil, Inspectores de segunda clase Jefes de Negociado y Aspirantes Oficiales de Administración civil.

Articulo 2.º Todo el personal del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros continuará asistido de los derachos que le concede los artículos 2.º v 15 del Real decreto, Reglamento de 29 de Septiembre de 1918 y concor-

dadas y el Real decreto de 30 de Julio de 1921.

Articulo 3.º El ingreso en el Cuerpo técnico de Inspección de Seguros será por oposición, con arreglo á programa aprobado de Real orden, por la categoria de Aspirante Oficial de Administración civil de segunda clase, exigiéndose para el ingreso ser mayor de dieciocho años y peseer uno de los titulos signientes: Intendente de la Sección Actuarial, Abogados, Ingenieros, Arquitecto, Licenciado en Ciencias Exactas.

Será también título suficiente para ser admitido á oposición de ingreso en el Cuerpo, ser ó haber sido funcionario del Banco de España, por oposición, ó Jefe de Contabilidad, sin nota desfavorable, en un Banco reputado de primer orden á juicio del Tribunal, que, libremente, estimará si el pretendiente reune condiciones de admisi-

bilidad á la oposición.

Las oposiciones se convocarán con seis meses de plazo y se efectuarán ante un Tribunal formado por el Comisario general de seguros, Presidente, dos Inspectores Jefes de Administración civil del Cuerno técnico de Inspección de Seguros, un Inspector de segunda clase, Jefe de Negociado del Cuerpo referido y un Oficial aspirante, que actuará de Secretario con voz y voto.

La propuesta del Tribunal será numerada, por orden de mérito de los opositores, orden por el que ingresarán en el escalatón del Cuerpo.

En ningún caso habrá más aprobados que el número de plazas vacantes.

Artículo 4.º Los actuales Auxiliares à extinguir del antigue Cuerpo Pericial de Seguros que hubiesen ingresado por oposición y hayan prestado más de tres años de servicios efectivos, sin nota desfavorable, tendrán, de acuerdo con el Real decreto de 30 de Julio de 1921, el derecho á ocupar las vacantes de Aspirantes Oficiales do Administración civil de segunda clase del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros.

Artículo 5.º Los ascensos en la clase de aspirantes serán por rigurosa antigüedad, salvo los casos de faltas graves y muy graves, previsto en los artículos 58 y 60 del Real decreto de

7 de Septiembre de 1918.

Artículo 6.º Todos los ascensos á Inspectores de segunda clase, Jefes de Negociado de tercera, serán concedidos después de clasificación de aptitud, mediante ejercicio práctico de inspección que calificará el Comisario en Tribunal formado con dos Inspectores jefes de Administración. A estos ejercicios podrán concurrir todos los Aspirantes que cuenten, al menos, cuatro años de servicios al Estado.

Solamente serán aprobados como aptos para el ascenso tantos Aspirantes como vacantes hayan de cubrirse.

Artículo 7.º Los ascensos en la categoría y clases de Jefes de Negociado serán por rigurosa antigüedad.

Artículo 8.º Para el ascenso de los Jefes de Negociado á Inspectores Jefes de Administración, se seguirá el turno de antigüedad. Pero no serán calificados aptos para el ascenso los que no posean alguno de los títulos facultativos de los que se han mencionado en el párrafo primero del artículo 3.º precedente.

Artículo 9. Para la toma de posesión del cargo de Inspector de segunda clase, Jefe de Negociado, se exigirá fianza de 10.000 pesetas y prestación de juramento, del modo previsto en el artículo 151 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.

Para tomar posesión del cargo de Jefe de Administración civil y para el ascenso en esta categoría se exigirá además, según se ha dicho, el título facultativo ó de Escuela Superior ó especial, ó de Intendente Mercantil de

Artículo 10. Quedan en vigor los artículos 2.º y 8.º al 16 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, y los turnos reservados para el ingreso de cesantes y excedentes, sustituyéndose las denominaciones empleadas en aquellos artículos por las establecidas en la disposición de 30 de Julio de

1921 y en este Decreto.

Artículo 11. En todos los casos de intervenciones ó liquidaciones practicadas por funcionarios del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros ó por Aspirantes del Cuerpo, bien sea por mandamiento expreso de las disposiciones legales vigentes, ó por acuerdo del Comisario general, á instancia de las entidades aseguradoras, el trabajo extraordinario del interventor ó liquidador será retribuído del modo siguiente:

a) Cuando actúen en Madrid percibirán una remuneración mensual del 50 por 100 del sueldo del funcio-

nario.

b) Si actúan fuera de Madrid percibirán la dieta diaria de 60 pesetas y los viajes pagados, en primera clase, más al 10 por 100 de estos gastos de

viaje para imprevistos.

c) Las remuneraciones expresadas no serán inferiores, sin embargo,
á las que perciban los interventores,
liquidadores ó representantes legales
de las empresas, hecho el cómputo
del sueldo del funcionario y el de la
remuneración especial á que este artículo se refiere.

d) Con objeto de que á las liquidaciones intervenidas se les imprima
la rapidez necesaria, todos los señeres
interventores de liquidaciones deberán informar trimestralmente al
Comisario general del Estado de las
repetidas liquidaciones, indicando el
tiempo que consideran indispensable

para dar fin á su misión. Y el Comisario general determinará lo que sea más adecuado para la buena práctica del servicio.

Artículo 12. La Inspección de Seguros creada por el artículo 25 de la ley de 14 de Mayo de 1908, es el organismo integrado por el Caerpo técnico de Inspección de Seguros, dirigido por el Comisario general, é independiente de la Junta Consultiva de Seguros, que es un Centro autónomo presidido por el mismo Comisario general.

Siempre que se hable de la Comisaría general de Seguros se habrá de entender que se trata, exclusivamente, del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros, subordinado al referido

Comisario general.

Artículo 13. Los servicios auxiliares del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros serán prestados por funcionarios del escalafón general administrativo del Ministerio del Trabajo, Comercio é Industria.

Artículo 14. La Junta Consultiva de Seguros constará de 24 Vocales, además del Presidente, quedando

integrada del modo que sigue:

Dos Senadores, dos Diputados, tres individuos elegidos por el Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, entre los que retinan las condiciones siguientes: Académicos de Ciencias Exactas, Catedráticos de esta Facultad de la Universidad de Madrid ó personas de reconecida competencia en materias de seguros; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, un Vocal del Instituto de Reformas Sociales; un representante del Ministerio de Hacienda, propuesto por el Ministro; un Director gerente de Sociedades de Seguros de Vida, dos Directores gerentes de Companías Anónimas de Seguros distintos de los de Vida, dos Directores gerentes de Compañías tontinas ó mutuas de Segures distintes de los de Vida; un Director gerente de Compañías de Seguros de Transportes Terrestres y Maritimos, cuatro asegurados españoles y dos socios mutualistas de entidades exceptuadas, nombrados por el Ministro, el Inspector Jefe de los Servicios técnicos de la Comisaria general de Segaros, con voz, perosin voto, y el Subsecretario del Ministerio.

Artículo 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opon-

gan al presente Decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, Abilio Calderón Rojo.

(Gaceta del dia 25 de Noviembre.)

COBIEBNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 1.º.

Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia, suscripta por D. Claudio Andrés, vecino de Mantinos, acompañada del correspondiente proyecto solicitando autorización para transformar parte de la energía hidránlica de un molino de su propiedad sobre el río Carrión, en Pino del Río, en eléctrica, para suministrar alumbrado á este último pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el Boleria Oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las Corpo-

raciones, entidades ó particulares á quienes pueda afectar lo solicitado y puedan presentar las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente, en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 30 de Noviembre de 1922.

El Gobernador.

Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 2.

Negociado de aguas.

Se ha presentado en este Gobierno por D. José Liébana Garcia, vecino de Alba de los Cardaños, en cumplimiento de lo dispuesto en el Bolktin Oficial de esta provincia de 20 de Octubre último, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para derivar las aguas del río Cardaño y la de tres fuentes situadas frente al sitio denominado «La Pata del Rocin» y utilizarlas en un salto útil de 3'24 metros para la producción de fuerza con destino á usos industriales. La derivación se proyecta á unos 120 metros aguas arriba del puente en construcción para la carretera de Cervera á Pedrosa y Guardo á Burgos.

Las obras radican todas en el distrito municipal de Alba de los Cardaños, término de Cardaño de Abajo.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares á quienes pueda afectar la petición que se solicita formulen las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio, para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde el mismo en que se publique en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar ante este Gobieruo ó Alcaldía cerrespondiente, quedando de manifiesto y á disposición de las personas que quieran examinarlos en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, los documentos que constituyan el expediente y proyecto de la concesión que se solicita.

Palencia 30 de Noviembre de 1922.

El Gobernador, Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 3.

Carreteras.— Expropiaciones.

Don Francisco Zurbano, Gobernador Civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruído en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Espinosa de Cerrato con motivo de la construcción del trozo desde la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma por la de Antigüedad á la

de Roa á Burgos: Resultando que publicada en el Boletin Oficial de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince dias que al efecto se senalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el arl. 18 de la ley de Expropiaciación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y dispener que esta resolución se publique en el Boletin Oficial á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circustancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 29 de Diciembre de 1922.

—Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 4.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Don Francisco Zurbano, Go' 'o'

Civil interino de la provinci

Hago saber: Que en el expedi. de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruldo en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de trerrenos en el término municipal de Paredes de Nava con motivo de la construcción de un paso inferior, obras complementarias de la Doble via: Resultando que publicada en el Boletin Oficial de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince dius que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el Bo-LETIN OFICIAL á los efectos del articulo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 29 de Diciembre de 1922.

— Francisco Zurbano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Acordada por Real orden de 18 del corriente la licitación pública del servicio de conducción del correo en-

tre la oficina de Villada y las Estaciones del ferrocarril del Norte y Secundarios de Castilla, en carruaje, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales, por tiempo de cuatro años y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base á dicha subasta y que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Villada, se anuncia al público para que pueda presentar pro-Posiciones á la referida subasta, en papel de octava clase, con arreglo al modelo que seinserta á continuación, hasta las diecisiete horas del día 19 de Enero próximo, en esta Principal y Estafeta de Villada, debiendo acom-Pañar el correspondiente resguardo de depósito provisional de quinientas Pesetas, que deberán verificarlo en la Caja de Depósitos de la provincia ó Depositaria del Ayuntamiento de Villada.

La subasta tendrá lugar en esta Principal el 24 de Enero próximo á las once horas.

Palencia 23 de Diciembre de 1922. -El Administrador principal, Ricarcardo López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..... y vecino de....., se obliga á desempeñar la condpcción del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de Villada á las Estaciones del ferrocarril del Norte y de Castilla y viceversa, por el precio de..... (en letra) Pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

ADMINISTRACION DE PROPIBDADES B IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos. 3. er trimestre del año 1922-23.

Circular. Próximo el período en que los Ayuntamientos de esta provincia, en obediencia á lo dispuesto en el número 3º del articulo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, dictado para la exacción del impuesto que esta circular se refiere, deberán remitir á esta Oficina las certificaciones que acrediten los pagos verificados en el tercer trimestre del año Conómico de 1922-23 (Octubre, No-Viembre y Diciembre de 1922), se Previene à los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que dichas certificaciones, en las que necesariamente se acreditarán detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en el mentado trimestre, las remitirán debidamente reintegradas, dentro del inmediato

Palencia 29 de Diciembre de 1922. El Administrador de Propiedades, P. I, Julio Osorio.

mes de Enero.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

REEMPLAZO DE 1922.

RELACION nominal de los mozos del reemplazo y anteriores que han sido declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, en la revisión del presente año.

AYUNTAMIENTOS	Reemplazo.	Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTO DE RESIDENCIA
Abia de las Torres	1 1922	1	Ramón Fernández Abia	9.:-
Alba de Cerrato	A-325-3-44	3	Clodoaldo Herrero Herrero	Idem
Alba de los Cardaños	•	6	Matias Campo Pérez	Idem.
Amusco	•	12	Luciano Doibe Cruz	Idem.
Idem.		16	Ciriaco Antolia González	Idem.
Baltanás	,	20	Daciano de Alba González	Idem.
Idem		14	Florián A. Espina Tejedo	Idem.
Baños de Cerrato		2	Tomás Bosque García.	Idem. Idem
Barruelo de Santullán	>	7	Antonio Arenas Alvarez	Idem.
Idem	•	57	Fortunato Blanco Sobrado.	Idem.
Recognil de Compus	•	03	Alejandro Rodriguez Santiago	$\operatorname{Idem}_{\cdot}$
Becerril de Campos Boadilla de Rioseco	>	±	Lorenzo Blanco Sanchez	Idem.
Idem	•	4	Mariano Decimavilla Rodríguez	Idem.
Brañosera	•	11	Mariano Lorenzo Sanz	Idem.
Buenavista		6		Idem.
Calahorra de Boedo	,	5	Paulino González Tejedor	Colombia
Capillas	•	4	Julio Martin Duque	Se ignore
Carrión de los Condes	,	11	Jose Sanmiguel Marino	dem.
Idem		*/*/	Links A	
Contil do Volo	•	31	Juan Aparicio Perez. Jesús Luengo Pérez. Pío Mañueco Melgar.	Se ignora.
Castíl de Vela	>	4	Pío Mañueco Melgar. I José León Melgar. I	dem.
Castrejón de la Peña	,	9	José León Melgar	dem.
Cervera de Pisuerga		14	Daniel Rodríguez Hospital I Jesús (futiérrez Noval I	dem.
Idem		11	Jesús (lutiérrez Noval	dem.
Idem	, ,	12	Santas Dames	dam
Cevico de la Torre	,	4	Dadra Dia M	l mora u ki u
[dem	>	12	Mariano Mercado Atienza	e ignora.
[dem			HT (HEALT) [HEALT] - [HEA	
dem	>	17	Claudio Gil Ibáñez. I Próculo Emperador Cedillo. A	dem.
Idem	1000	19	Próculo Emperador Cedillo	rgentina.
Cevico Navero	1920	10	Amador Nieto Plaza I Martin González Bartolomé S	dem.
dem	1922	4	Martin González Bartolomé S Nicolás Alongo Frontela I	e igno ra. dem
dem	.,	7 18	Secunding Gonzáles Co.	lem
Disneros	•	14 (Octaviano Zanatana Di	dem.
dem	>	21	Andrée Sanche C	lam
Dehesa de Montejo	>	10 8	Santiago García Serrano. Pedro Ortega Fraile. Emilio Amigo Prieto.	sla Naragua.
Dueñas	•	3 11	Padro Ortago Proil-	e ignora.
dem	>	4	Emilio Amigo Prieto. A Pablo González Martín. S	rgentina.
demdem	,	15	Pablo González Martín	e ignora.
dem	,	93 7	Clias Martin Renedo Id	lem. Iom
dem	,	31	Victoriano Sobrino Cuesta	lem.
dem	•	35 1	Angel Gil Cordón.	lem.
dem	>	38 iF	edro Medine Dior	lem.
rómista	•	15 E	Susebio Fernández Acero Idarcial Baquerín Matia	lem.
uentes de Nava	>	10 A	Iarcial Baquerín Matia	rgentina.
uentes de Valdepero	>	1 N	liguel Aragón Guardo	gnora.
lem	,		WOLLD CIDICIN NIHPIIN	
lem	*	-		
lem	•			
1em		- A L	I WILLIAM TO THE TOTAL TO THE TOTAL	
errera de Pisuerga			Ianuel Fernández Fernández. Id Lafael Rubio Palomares. Id Id	
iem			ULIA LIBITIATION WUTTIN	
ero Seco			WYYYY LAUADHAH I HAINB	
antadilla	•			
lem	>		The state of the s	•
agaz. azariegos	>		THE PARTY OF THE P	
udá	•	T U	Unstantino Univer Archello	
sorno	>	U	relativity riesa Merino.	
alencia	•	OIL	GULO DIEGO VALIONOIA.	
lem	,	35 R	pifanio Martinez Grandilla Ide amón Iglesias Jiménez Ide	em.
iem	•	10 0	DEG MINUALISES VINS	
lem	•	- 7	Diodic Cacian Unran	POLICE AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PROP
lem	>	-0 11	quitto simeno rigaro	
lem	•	U4 A	Tredo Jimenez Jiménez	
lem	•	09 10	180 San Joaquin Villamediana	
lem	•	IU D	enito Urtega Cembreros.	L CON
em	•	O# T6	ecocoro Perez Diez	
lein		98 100	ecilio Fernández Saldaña	
	•	IOI 'A	ntonio Riguero Menéndez Ide	•••

Arbejal.

Edicto.

Don Juan Merino Diez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Arbejal.

Hago saber á petición de Mariano Ramos Cabeza, casado con Vicenta Alonso Andérez, vecino de Vañes, que el mismo, segúu documento que exhibe, adquirió por compra á Vicente Ramos Cabeza, que lo es de este pueblo, siete fincas rústicas, sitas en este término municipal, en escritura pública otorgada ante el Notario de la villa de Cervera, D. Julio Gutiérrez Pereira, el dieciocho de Noviembre último, á quien le pertenecían por compra, en documento privado, á Petra Cuevas, fecha 30 de Octubre de 1919, cuya escritura pública, ó sea su primera copia, prévio pago de les correspondientes derechos Reales á la Hacienda por la trausmisión, fué inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido el trece de los corrientes, según resulta de las correspondientes notas de dicha oficina, que se hallan al final de la misma; y para que tengan conocimiento de tal inscripción las personas á quienes pudiera interesar, se extiende el presente edicto que se insertará en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, y se publicará otro en este pueblo, á los efectos, en su día, del art. 87 del Reglamento Hipotecario vigente.

Arbejal 22 de Diciembre de 1922. —El Alcalde, Juan Merino.

Se hallan aprobados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de quince días, los presupuestos municipales para el próximo año económico de 1923-24, prévio informe favorable del Sr. Regidor Síndico y á los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Bahillo.

Becerril de Campos.

Dehesa de Montejo. Gozón de Ucicza.

Itero Seco.

Melgar de Yuso.

Pino del Río.

Respenda de la Peña.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de los Ayuntamientes que á continuación se relacionan, por el plazo de ocho dias, siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial, el Padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24 al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen procedentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sia haberlo verificado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.

Amayuelas de Arriba.

Calzada de los Molinos.

Pino del Río.

Prádanos de Ojeda.

Salines de Pisnerga.

THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN THE PERSON NAMED IN THE PERSON NAMED IN THE PERSON NAMED IN THE PERSON NA